

**Relatoría
Sala de Justicia y Paz
Tribunal Superior de Bogotá.**

Conexidad procesal (Radicados en curso).

Radicado: 2020-00145 / 2020-00183

Clase de actuación: Decretó la conexidad procesal de dos asuntos penales

Postulados: Juan Francisco Prada y otros

Fecha: 15/04/2021

M.P. Oher Hadith Hernández Roa

Estructura: Frente Héctor Julio Peinado Becerra

Decisión: Decreta la conexidad procesos de los radicados solicitados.

TESIS: «[...] Para aplicar la conexidad procesal de procesos en curso dentro del trámite transicional de Justicia y Paz, es fundamental tener en cuenta, en primer lugar, que la Fiscalía General de la Nación eleve petición de acumulación dada su calidad de gestora, gerente y requirente dentro del mismo. »

(...) En segundo lugar, que cada uno de los radicados que se pretenden acumular a instancias de la Fiscalía se encuentren en el estadio o fase de legalización de la aceptación de cargos ante la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior competente.¹

TEMAS

CONEXIDAD PROCESAL / Tipos: el ordenamiento jurídico distingue dos tipos de conexidad: la sustancial y la procesal. ²

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN / Autoridad llamada a para presentar la solicitud, analizar la procedencia y oportunidad de la acumulación: compete a la Fiscalía General de la Nación analizar la procedencia y oportunidad de acumular procesos transicionales que cursan en la jurisdicción de justicia y paz antes de elevar dicha solicitud a la magistratura y además es la autoridad llamada a verificar el cumplimiento tanto de la exigencia de índole formal prevista en el inciso 1° del art. 20 de la Ley 795 de 2005 y art. 51 de la Ley 906 de 2004 (aplicable por el principio de complementariedad).

ETAPA PROCESAL / ACUMULACIÓN DE PROCESOS DENTRO DEL TRÁMITE DE JUSTICIA Y PAZ: el momento procesal apropiado para decretar la acumulación es al inicio de la audiencia concentrada y respecto de uno o varios postulados, siempre que los delitos por los que se conformará la formulación de cargo fueren cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado ilegal y los hechos sean conexos.

FINALIDAD PARA DECRETAR LA ACUMULACIÓN / Proceso transicional: según la normatividad aplicable: satisfacer de la mejor manera posible los intereses de las víctimas, así como los fines de verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición.

FUENTE FORMAL: Ley 975 de 2005 art. 20 – 1, 62 / Ley 1592 de 2012 / Ley 906 de 2004 art. 50, 51/ Decreto 1069 de 2015 art. 2.2.5.1.1.6.

¹ La decisión referencia Rad. No. 39269 (17 de octubre de 2012).

² C.S.J. AP 113-2017 Rad. 50386 (28-06-2017) M.P. Luis Antonio Hernández Barbosa.